

538



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 10/07/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO).

001958

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/00686-17
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **22 veintidós días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/16(15) 1204**, de fecha **10 diez de julio del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos al **propietario, representante legal, ocupante y/o encargado de las obras y actividades que se ubican en los terrenos del predio denominado "La Pintada", colindante al Rio Marabasco, dentro del Ejido El Bonete, municipio de Cihuatlán, Jalisco.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

- ❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- ❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**
 1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada.
 2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma.
 3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/16-15**, levantada el día **16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO** mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/1835-16-003961**, emitido con fecha **07 siete de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, mismo que fue legalmente notificado el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciseises, como consta en actuaciones, acuerdo dentro del cual se le señaló de forma presuntiva la violación en la que incurrió, y dentro del cual se le impusieron las medidas correctivas (dos) que debería de cumplir para subsanar dicha irregularidad. -----

CUARTO.- Que en atención al citado **Acuerdo de emplazamiento**, el **C. LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO**, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 26 de julio del 2016 compareció mediante escrito dentro el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Federalismo N°. 186, Piso 2, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco; y autoriza para el efecto a los Eliminadas: 13 trece palabras ver (I)

; además presenta como **PRUEBAS:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento contenido en el Oficio número B00.-222 de fecha 28 de agosto del 2015, emitido por el Director General de la CONAGUA. -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Resolutivo número S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-2243/06 de fecha 16 de noviembre del 2006, por el que se autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, de Proyecto El Naranjo II, junto con dicha Manifestación. -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.-DG.0041 de fecha 03 de enero del 2012, por el que se amplía el resolutivo antes descrito. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

539

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo y cada uno de las constancias que se contengan en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses de Comisión Nacional del Agua. -----
- **PRESUNCIONAL:** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión Nacional del Agua. -----

QUINTO.- Que con fecha **15 quince de mayo del presente año**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.5/00683-17**, dentro del cual se admitieron las constancias de notificación del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, se admitió el escrito presentado por la parte inspeccionada, se admitieron y desahogaron las pruebas presentadas, se computó y se tuvo por cerrado el *periodo probatorio* (15 días hábiles), así también, se informó la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO** del periodo (03 días hábiles) con el que contaría para formular y presentar ALEGATOS respecto al presente procedimiento; acuerdo que le fue legalmente notificado mediante Rotulón el mismo 15 quince de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete, como consta en actuaciones. -----

SEXTO.- Que el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba la parte inspeccionada para formular sus **alegatos**, transcurrió del día 17 diecisiete de mayo al 19 diecinueve de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete, sin que hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

SÉPTIMO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, los derechos que la legislación le concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

540

III.- Que como se señala en el Resultando Tercero, derivado del análisis de la citada acta de inspección, de sus anexos, se emitió el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/1835-16-003961**, instaurandose el presente procedimiento administrativo, en el cual se establecen la irregularidad cometida a la normatividad ambiental federal vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO** la cual recaen en:

1. Presunta violación a los **artículos 5 inciso A fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en relación con el artículo **28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por la construcción de un bordo al margen derecho del Rio Marabasco, que colinda en forma paralela con el predio denominado "La Pintada", que consta de un ancho de 05 cinco metros aproximadamente, una altura de 07 siete metros aproximadamente y una longitud aproximada de 700 setecientos metros (sin contar con la autorización emitida por la SEMARNAT). -----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidas las manifestaciones y PRUEBAS presentada por el **C. LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO**, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua**, se desprende que respecto a la **irregularidad** antes descrita se determina que esta **NO SE DESVIRTÚA**, a razón de los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

- ✓ Derivado del estudio del **Resolutivo número S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-2243/06 de fecha 16 de noviembre del 2006** y de la **Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, de Proyecto El Naranjo II**, se desprende que dicho proyecto si contempla la construcción de bordos de protección en ambos márgenes (zona federal) del Rio "Marabasco", a base de material extraído del propio cauce y de bancos de préstamo, con una longitud total de 17 kilómetros por cada margen, los cuales, como se desprende tanto de la Autorización como de la Manifestación de Impacto, su punto de inicio es en la presa derivadora "Las Parotas" cuyas coordenadas son 19° 15' 7.7" de latitud Norte y 104° 32' 17.9 de longitud Oeste por la margen derecha y 19° 15' 1.3" de latitud Norte y 104° 32' 12.9" de longitud Oeste por la margen izquierda, y su punto final es el sitio denominado "Las Guasimas" en las coordenadas 19° 09' 40.4 de latitud Norte y 104° 35' 11.9 de longitud Oeste por la margen derecha y 19° 09' 40.4" de latitud Norte y 104° 35' 8.5 de longitud Oeste por la margen izquierda; coordenadas que una vez ingresadas al programa

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

informático desarrollado por Google subsidiaria de Alphabet Inc. denominado "Google Earth Pro.Ink" versión 7.1.2.2041, nos arroja la siguiente imagen satelital (historial: 24 de octubre del 2015), en la cual se aprecia de que punto a qué punto se tenía autorizado para la construcción de bordos a las márgenes del Rio "Marabasco" respecto al proyecto que nos ocupa:



SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00686-17.

5411

- ✓ Que una vez ingresadas al programa informático desarrollado por Google subsidiaria de Alphabet Inc. denominado "Google Earth Pro.Ink" versión 7.1.2.2041, las 91 coordenadas UTM del recorrido que se tomaron con el equipo GPS marca Garmin modelo Etrex 10 Datum WGS84 (precisión 03 metros) dentro de la visita de inspección del 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince, mismas que se describen en las páginas 3 y 4 de la multireferida Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/16-15, dicho programa informático nos arroja la siguiente imagen satelital (historial: 24 de octubre del 2015), en la cual se aprecia la ubicación del bordo inspeccionado localizado a la margen derecha del Río "Marabasco":



SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 días hábiles**, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de **05 días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

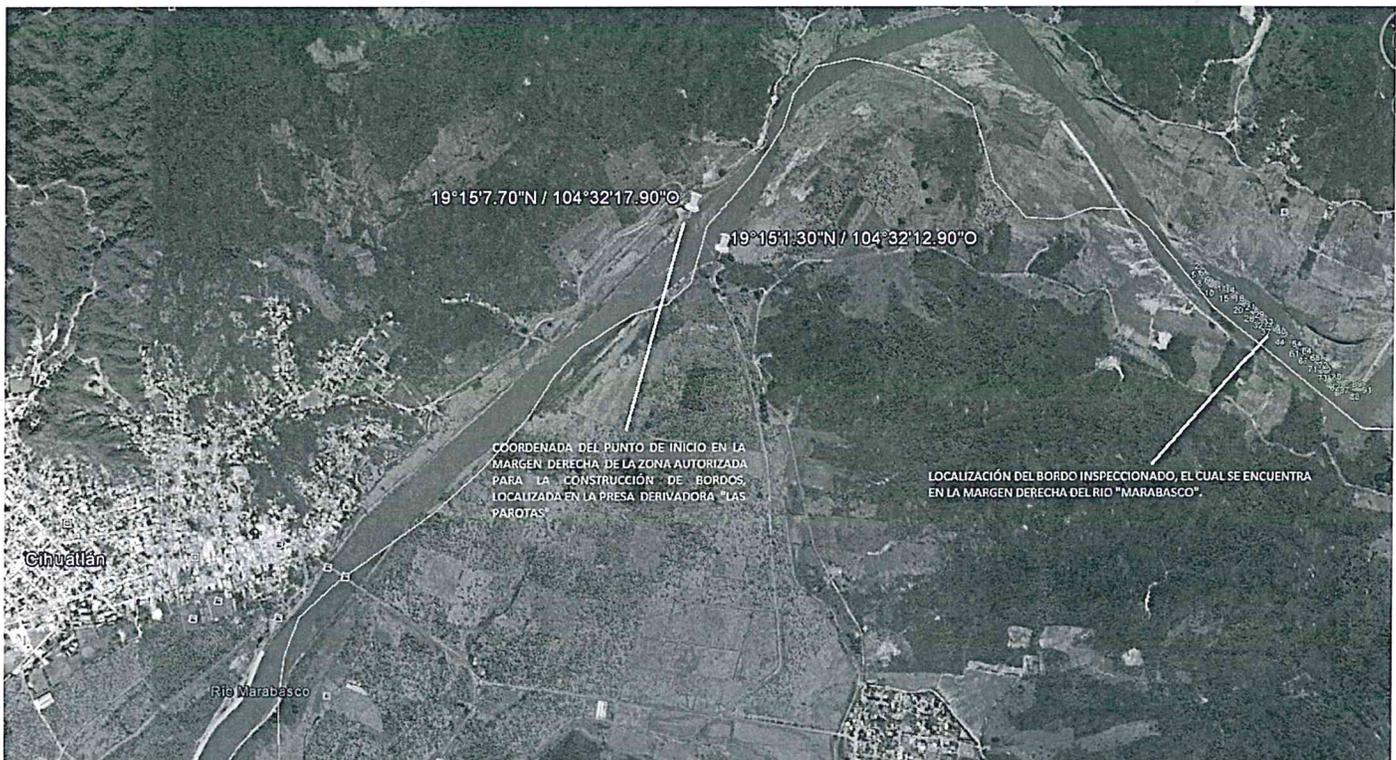
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00686-17.

- ✓ Que del análisis y comparación de la totalidad de las coordenadas antes descritas, tanto de los puntos de inicio y final autorizados para la construcción de bordos y del recorrido de la inspección en donde se ubica el bordo observado durante la diligencia, mediante el programa informático desarrollado por Google subsidiaria de Alphabet Inc. denominado "Google Earth Pro.Ink" versión 7.1.2.2041, se desprende que **el bordo inspeccionado se encuentra localizado fuera de la zona contemplada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, de Proyecto El Naranjo II, y autorizada en el Resolutivo número S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-2243/06 de fecha 16 de noviembre del 2006 para la construcción de 17 kilómetros de longitud de bordos**, como se puede apreciar en las siguientes imágenes satelitales (historial: 24 de octubre del 2015), arrojadas por el programa informático señalado, con apoyo para colocación de texto del programa informático desarrollado por Microsoft denominado "Paint" versión RTM (6.2.9200.16384):



SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 días hábiles**, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de **05 días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



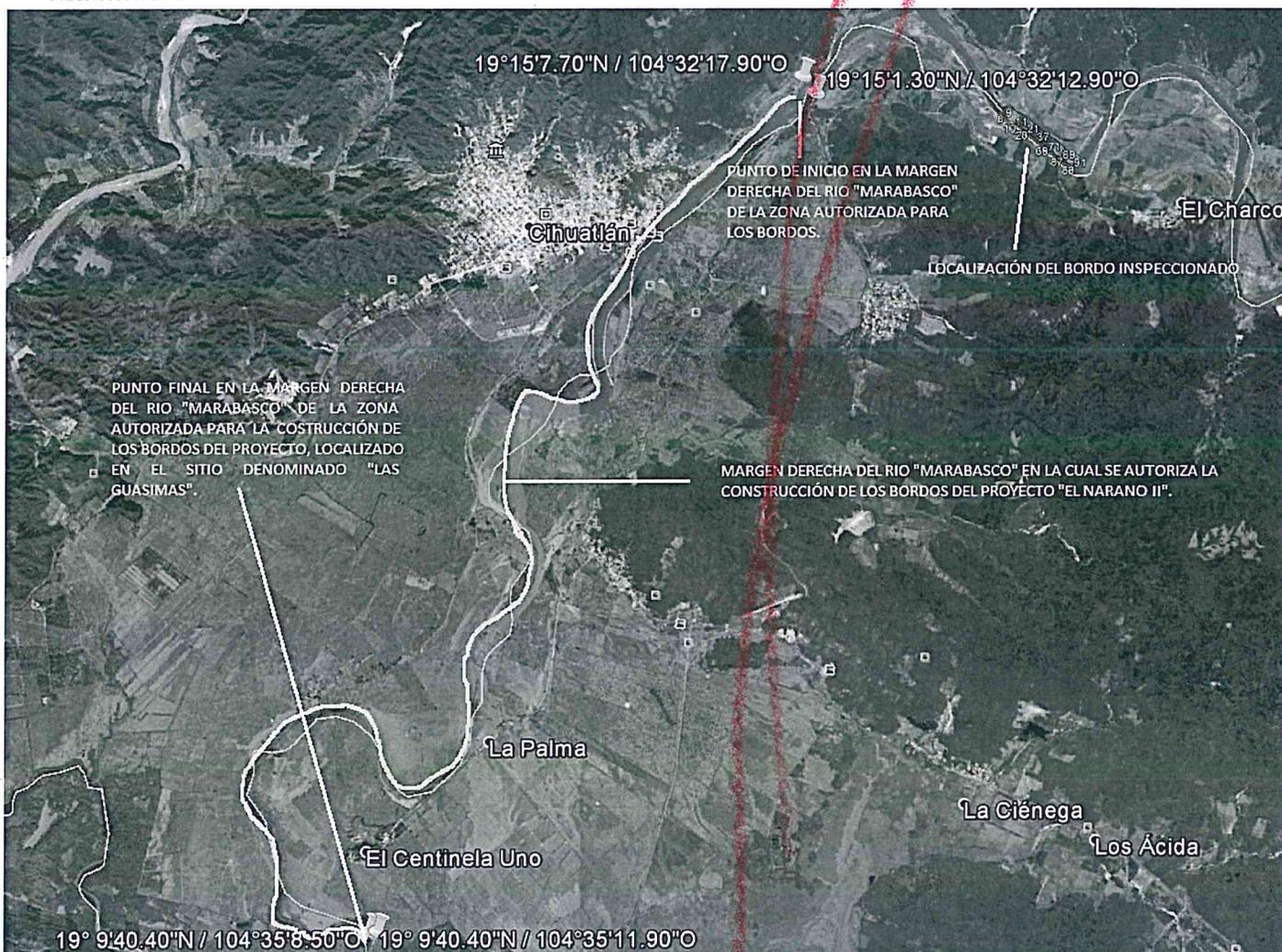
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00686-17.

542



Como se aprecia en las imágenes antes vistas, el bordo inspeccionado se localiza en la margen derecha del Rio "Marabasco", aguas arriba de la coordenada de inicio de la zona autorizada para la construcción de bordos contemplados en el proyecto de que se trata, ubicado en forma lineal hacia el Este de dicho punto de inicio; con lo que se reitera que dicho bordo se encuentra fuera del área autorizada. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

IV.- Que en el tenor de lo antes expuesto, **es factible determinar que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares** relacionados con la violación a los artículos 5 inciso A fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por ende, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de dicha violación.** Lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N° PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

543

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándose así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 días hábiles**, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de **05 días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúen los hechos irregulares antes descritos, determinándose así la certidumbre jurídica de los mismos, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**:

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y en el **artículo 5 inciso A fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior, por la construcción de un bordo en la zona federal de la margen derecha del Rio denominado "Marabasco", el cual colinda en forma paralela con el predio denominado "La Pintada", bordo que consta de aproximadamente un ancho de 05 cinco metros, una altura aproximada de 07 siete metros y una longitud aproximada de 700 setecientos metros, cuyas coordenadas (UTM) de localización se describen en las páginas 3 y 4 del Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/16-15, levantada el día 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince; lo anterior, sin contar con Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalar que se determina que el responsable de la violación antes descrita es la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, ya que como consta dentro del **Oficio número S.G.P.A./DGIRA.- DG.0041** de fecha *03 tres de enero del 2012 dos mil doce*, dentro del cual se resuelve ampliar el plazo del proyecto El Naranjo II para la conclusión de las actividades relativas al mismo, fue la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADMVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

544

Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, quien solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, dicha ampliación, pese a que fue la Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica de la CONAGUA quien en su momento sometió el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental; evidenciándose así que el responsable directo de las obras relativas al Proyecto fue el Organismo de Cuenca mencionado, considerando también que el área en el que se llevó a cabo la obra irregular se encuentra dentro del ámbito territorial de dicho Organismo, aunado a que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 BIS 6 de la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a los Organismos de Cuenca, entre otras atribuciones, *construir y operar las obras hidráulicas federales.* -----

V.- Como se desprende de actuaciones, dentro del **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.5/1835-16-003961**, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impusieron a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO** dos **medidas correctivas** que se debían de ejecutar, una u otra, a fin de corregir los hechos irregulares asentados en la multireferida acta de inspección, de las cuales, respecto a su **grado de cumplimiento** se determina lo siguiente, derivado del análisis de la totalidad de autos que integran el expediente que se resuelve:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno**, la cual a la letra dice *“Deberá presentar ante esta Delegación... la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto... en los terrenos del predio denominado La Pintada, colindante al Rio Marabasco, dentro del Ejido El Bonete, municipio de Cihuatlán”*, esta se determina como **INCUMPLIDA**, pese a que dentro de las documentales presentadas por el **C. LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO**, en su carácter de *Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua*, como PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA exhibió copia certificada del **Resolutivo número S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.-2243/06 de fecha 16 de diciembre de noviembre del 2006 dos mil seis**, por el que se autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, de Proyecto El Naranja II; lo anterior, ya que como se determina en los argumentos técnico-jurídicos vertidos en el Considerando III de la presente Resolución, el bordo inspeccionado se encuentra fuera de la zona autorizada para la construcción de bordos de protección dentro

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

del proyecto en mención; de lo que se concluye que para dicha obra no cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 2 dos**, la cual a la letra dice “*En caso de no contar con lo señalado en el punto anterior, deberá presentar ante esta Delegación... un Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de Afectación Ambiental...*”, esta se determina como **INCUMPLIDA**, considerando que dentro de las documentales presentadas por el **C. LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO**, en su carácter de *Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua*, no se encuentra evidencia de que la parte inspeccionada haya elaborado Dictamen Técnico de Daños relacionado con el bordo que nos ocupa, no constando en actuaciones Dictamen alguno. -----

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad** de la infracción o violación, considerando todo lo vertido en actuaciones, se determina como **GRAVE**, a razón de que el dar inicio con la obra descrita y en sí cualquier obra o actividad sin contar previamente con la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, implica que no se realizó un análisis y valoración cuantificable de los impactos negativos que las actividades de construcción y la obra en sí misma causan o causaran en el medio ambiente, tales como la modificación del hábitat, generación de residuos peligrosos y de manejo especial, contaminación de suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneas, así como la obstrucción de cuerpos de agua, u otro elemento ajeno al sitio, entre otros; además, a causa de no contar con un estudio minucioso de los impactos al ambiente (mediante una Manifestación de Impacto Ambiental) no se consideran las medidas de mitigación y compensación adecuadas al caso en particular, lo anterior, implica que aumenta los riesgos de desequilibrio ecológico, al no conocer los riesgos precisos que se producen y que se producirán en el futuro por la ejecución de la obra y actividades relacionadas al mismo, al igual que la permanencia u operación de la obra, al no contar con medidas adecuadas para disminuirlos o mitigarlo, lo que implica un riesgo de deterioro al ambiente y propiciar así el desequilibrio ecológico, afectando la diversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos. Aunado a lo anterior, es importante tomar en cuenta, que la construcción de la obra hidráulica (bordo) de que se trata, implica una modificación a la margen del cauce del Rio Marabasco, lo que impacta de forma directa al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N.º PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

recorrido de dicho cuerpo de agua, y por ende existe influencia al ecosistema al que pertenece, el cual se encuentra inmersa en la **Región Hidrológica Prioritaria 25 (Ríos Purificación y Armería)** de acuerdo a la información que se desprende del sitio web oficial (http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rhp_025.html) de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, Región que cuenta con la problemática de modificación del entorno por fuerte deforestación y explotación de acuíferos; así como el crecimiento demográfico, conflictos por tenencia de la tierra con respecto al uso de suelo urbano, ganadero y agrícola, y contaminación por sedimentos en suspensión y descargas de drenaje a los cuerpos de agua; y la cual se encuentra integrada por **biodiversidad** perteneciente a la *selva baja caducifolia, matorral xerófito, bosques de pino-encino, de oyamel, de encino, de pino y mesófilo de montaña, selva mediana subcaducifolia y vegetación riparia*; además esta región presenta un complejo mosaico de vegetación de gran riqueza florística y diversidad faunística producto de factores topográficos, edáficos y ambientales, entre otras causas, de las dinámicas de los macizos montañosos de la Sierra de Manantlán y del Nevado de Colima, encontrando en el rubro de plantas las siguientes especies: *Arbutus xalapensis, Abies religiosa var. emarginata, Alnus acuminata, A. jorullensis, Astianthus viminalis, Brosimum alicastrum, Bumelia cartilaginea, Bursera spp, Cedrela odorata, Ceiba pentandra, Clethra mexicana, C. hartwegii, Cochlospermum vitifolium, Cornus disciflora, Crataeva tapia, Cupressus benthamii var. lindleyi, Dendropanax arboreus, Enterolobium cyclocarpum, Ficus spp, Fraxinus uhdei, Guarea glabra, jabilla Hura polyandra, Ilex brandegeana, brandegeana, Inga eriocarpa, Ipomoea bracteata, Jacartia mexicana, Lysioma acapulcensis, L. microphyllum, Magnolia iltisiana, Ostrya virginiana, Pinus durangensis, P. herrerae, P. leiophylla, P. maximinoi, P. michoacana, Populus guzmanantlensis, Pseudosmondium perniciosum, Quercus candicans, Q. castanea, Q. conspersa, Q. crassipes, Q. elliptica, Q. glaucencens, Q. laurina, Q. magnoliifolia, Q. obtusata, Q. resinosa, Q. uroxis, Salix bonplandiana, S. humboldtiana, Tabebuia palmeri, Ternstroemia dentisepala, T. lineata, Tilia mexicana*; así también, en esta Región encontramos la siguiente fauna: de moluscos *Anachis vexillum* (litoral rocoso), *Calyptrea spirata* (zona rocosa expuesta), *Calliostoma aequisculptum* (zona litoral rocosa), *Chiton articulatus* (zonas expuestas), *Cinclidotyphis myrae* (zona litoral), *Collisella discors* (litoral), *Crassinella skoglundae, Cyathodonta lucasana, Donax (Chion) punctatostriatus, Entodesma lucasanum* (zona litoral), *Euclathurella carissima* (en rocas), *Fissurella (Cremides) gemmata* (zona rocosa), *Lucina (Callucina) lampra, Lucina lingualis, Nassarina (Zanassarina) atella, Pilsbryspira amathea* (zona rocosa de marea), *P. garciacubasi* (fondos rocosos de litoral), *Pseudochama inermis* (zona litoral), *Pterotyphis*

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

fayae (zona litoral), *P. fimbriatus* (playas con oleaje), *Semele* (*Amphidesma*) *verrucosa pacifica*, *Tripsycha* (*Eualetes*) *centiquadra* (litoral rocoso); de anfibios y reptiles la boa *Boa constrictor*, las víboras de cascabel *Crotalus basiliscus* y *C. lannomi*, la iguana negra *Ctenosaura pectinata*, la iguana verde *Iguana iguana*, el casquito *Kinosternon integrum*, el camaleón *Phrinosoma asio*; de aves el azor *Accipiter gentilis*, *Amaurospiza concolor*, el perico guayabero *Amazona finschi*, el águila real *Aquila chrysaetos*, el búho cornado oscuro *Asio stygius*, el guajolote silvestre *Meleagris gallopavo*, la pachacua prío *Nyctiphrynus mcleodii*, la cojolita *Penelope purpurascens*, el zorzal pinto *Ridgwayia pinnicola*, el búho serrano *Strix occidentalis*, *Thalurania ridgwayi*, *Vireo atricapillus* y *V. nelsoni*, *V. brevipennis*; entre los mamíferos el armadillo *Dasypus novemcinctus*, el leoncillo *Herpailurus yagouaroundi*, el ocelote *Leopardus pardalis*, el tigrillo *L. wiedii*, la nutria *Lontra longicaudis*, el gato montés *Lynx rufus*, el tejón *Nasua narica*, el venado *Odocoileus virginianus*, el jaguar *Panthera onca*, el puma *Puma concolor* y la ardilla *Sciurus coliaei*. Cabe mencionar, que en esta región Hidrológica existe endemismo de: plantas como el agave *Agave colimana*, el madroño *Arbutus occidentalis*, el llorasangre *Croton wilburi*, *Hymenocallis azteciana*, *Podilanthus diazlananus*, *Tradescantia orchidophylla*, el maíz perenne conocido localmente como milpilla o chapule *Zea diploperennis*; de peces *Ameca splendens*, *Ilyodon* spp, *Lile gracilis*, *Poecilia chica*, *Poeciliopsis baenschi*, *P. turneri* y *Sicydium multipunctatum*; de aves como *Atlapetes pileatus*, *A. virenticeps*, *Atthis heloisa*, *Campylorhynchus gularis*, *Catharus occidentalis*, el vencejo *Cypseloides storeri*, la *storeri*, la perdiz de los volcanes *Dendrortyx macroura* (endémica del Eje Neovolcánico), *Ergaticus ruber*, *Euptilotis neoxenus*, *Icterus graduacauda*, *Lepidocolaptes leucogaster*, *Meleanotis caeruleus*, *Ortalis poliocephala*, *Picus auricularis*, *Pipilo ocai*, *Piranga erythrocephala*, *Progne sinaloae*, el zorzal pinto *Ridgwayia pinicola*, *Thalurania ridgwayi*, *Thryothorus felix*, *Turdus rufopalliatu*, *Vireo brevipennis*, *V. hypochryseus*; de mamíferos como la tuza *Cratogeomys gymnurus*, el tlacuachín *Marmosa canescens*, la musaraña *Megasores gigas*, el murciélago narigudo *Musonycteris harrisoni*, la tuza *Pappogeomys gymnurus ruselli*, el zorrillo pigmeo *Spilogale pygmaea*. Especies amenazadas: de plantas como maple *Acer skutchii*, *Astronium graveolens*, *Guaiaacum coultieri*, *Mammillaria beneckeii*, álamo *Populus guzmanantlensis*, *Sideroxylon capiri*, *S. cartilagineum*, *Stenocereus queretaroensis*, cucharo *Symplocos sousae*, tilia *Tilia mexicana*, milpilla *Zea diploperennis* y las orquídeas *Brassavola cucullata* y *Epidendrum parkinsonianum* por alteración y contaminación del hábitat; del pez *Ameca splendens*, de reptiles como la boa *Boa constrictor*, la serpiente *Clelia clelia*, la iguana verde *Iguana iguana*; de aves *Asio stygius*, *Euptilotis neoxenus*, *Thalurania ridgwayi*, *Vireo atricapillus*, *V. brevipennis*, de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

546

mamíferos el leoncillo *Herpailurus yagouaroundi*, el ocelote *Leopardus pardalis*, el tigrillo *L. wiedii*, la nutria *Lutra longicaudis*, *Lynx rufus*, el jaguar *Panthera onca* y el puma *Puma concolor*. Por lo anterior, es de suma importancia conservar el medio ambiente que integra esta región, principalmente por ser zona de recarga de acuíferos (recibe alta precipitación). Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Rio "Marabasco" desemboca en una área del océano pacífico que se localiza en la **Región Marina Prioritaria 26 "Chamela-El Palmito"**, de acuerdo a la información que se desprende del sitio web oficial (http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rmp_026.html) de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, Región Marina que cuenta con la problemática de la modificación del entorno por rellenos, dragados, descargas urbanas y muelles, así como la contaminación por basura, agroquímicos y fertilizantes, aguas negras e ingenios azucareros, existiendo actualmente riesgo de los manglares, marismas y selva por el desarrollo turístico; región en la cual encontramos como parte de su biodiversidad *moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, tulares, selva baja y mediana*, existiendo endemismo de plantas (*Agave colimana, Agave pacifica*) y peces (*Lile gracilis*), y siendo una zona de Ruta migratoria de *pez vela y marlín*, área de reproducción de *moluscos, aves y tortugas*. Cabe mencionar que en esta región se da la *Eutroficación por Typha domingensis y Cerithium spp*, siendo una zona importante por su alta diversidad de especies y ecosistemas como se puede apreciar por lo señalado. Así también, es importante recalcar que **al llevarse a cabo actividades no sustentables, dicho ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales.** -----

- b) En relación con las **condiciones económicas** de la parte infractora, es oportuno destacar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que por tal naturaleza, percibe su presupuesto a ejercer del **erario público** desconociendo esta Procuraduría cuanto es el presupuesto con el que dicho Organismo cuenta para este ejercicio fiscal (2017). -----
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, respecto a la violación o infracción que se sanciona en la presente Resolución y considerando la temporalidad de su realización, la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, no cuenta con Resoluciones Sancionatorias de procedimientos administrativos anteriores que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

podrían afectar el presente procedimiento administrativo, por lo cual, en este caso se le considera como **NO REINCIDENTE**. -----

d) Se determina que la infracción o violación que nos ocupa, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que al ser un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe conocer de primera instancia la Normatividad Ambiental a la que debe dar cumplimiento, toda vez, que es obligación de los Funcionarios que la representan observar tanto las Leyes Federales y Estatales y la normatividad Municipal aplicables; teniendo en todo momento, la obligación de verificar y hacer valer el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; así también, es de considerar que el Proyecto PRESA EL NARANJO II, que de acuerdo a lo manifestado por la parte infractora el bordo se construyó dentro de las acciones relacionadas con dicho proyecto, el mismo (el proyecto) cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en al cual se establece de forma clara y precisa, que dicha autorización no ampara la realización de obras y actividades que no estén comprendidas en el proyecto (termino primero de la misma), como lo es el caso del bordo, lo que implica que la infracción se realizó con conocimiento de causa de las obligaciones a la que el organismo Infractor está sujeto. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----

e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO** recae en que **se evitó erogar gastos** para dar cumplimiento al trámite de obtención de la Autorización en materia de Impacto Ambiental para la obra hidráulica que nos ocupa, previo al inicio de la misma, así como para las acciones necesarias para someter dicha Evaluación del Impacto Ambiental, como lo es la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental. -----

VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la particularidad del caso, la **gravedad** de la violación o infracción

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00686-17.

547

cometida, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, el **beneficio directo** obtenido al cometer la infracción, las **condiciones económicas del Organismo infractor** que se desprenden de actuaciones, el carácter de **no reincidente** del mismo, el **incumplimiento de las medidas correctivas**, y la magnitud de la obra hidráulica (bordo) objeto de la infracción que nos ocupa, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación o infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en el artículo 5 inciso A fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la construcción de un bordo en la zona federal de la margen derecha del Rio denominado "Marabasco", el cual colinda en forma paralela con el predio denominado "La Pintada", bordo que consta de aproximadamente un ancho de 05 cinco metros, una altura aproximada de 07 siete metros y una longitud aproximada de 700 setecientos metros, cuyas coordenadas (UTM) de localización se describen en las páginas 3 y 4 del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/16-15, levantada el día 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince; lo anterior, sin contar con Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, **se impone sanción pecuniaria a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** consistente en **MULTA** por el equivalente a **700 setecientos Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada.
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma.
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción a lo establecido en el 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en el artículo 5 inciso A fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **700 setecientas Unidades de Medida y Actualización** con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N)**, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los hoy infractores para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de **\$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD el número cero (0).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de Buscar y dar "enter" en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA que se despliega en la parte inferior de la sección del ícono de buscar.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la presente Resolución Administrativa, así como la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, que se encuentra debajo del cuadro de los datos antes señalados.

Paso 14: Imprimir la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" que se despliegan.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda antes descrita.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado, así como las impresión de la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el "formato e5cinco" antes señalados.

Lo anterior, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que corresponda, para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

TERCERO.- Conforme a lo fundado y motivado en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, lleve a cabo las siguientes acciones como **medidas adicionales**:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada.
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma.
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** provocado por la **construcción en la zona federal de la margen derecha del Rio denominado "Marabasco", del bordo inspeccionado**, el cual deberá contener lo siguiente:
 - Nombre y firma del Responsable de la elaboración del Dictamen, el cual deberá contar con los conocimientos técnicos necesarios para la elaboración del mismo, para lo cual, se deberá anexar al Dictamen, constancias con las que se acredite que cuenta con dichos conocimientos. -----
 - Descripción del escenario original del ecosistema del sitio donde se localiza la obra inspeccionada, antes de la realización de la misma (medio abiótico y medio biótico). -----
 - Descripción del escenario actual del ecosistema del sitio donde se localiza la obra inspeccionada (medio abiótico y medio biótico). -----
 - Identificación y valoración de los impactos (positivos y negativos) y daños ambientales generados por la obra que nos ocupa, descritos de forma clara y detallada. -----
 - Las medidas propuestas de restauración y/o compensación, en atención a los impactos y daños ambientales generados por la obra que nos ocupa, señalado los plazos propuestos para su ejecución. -----
 - Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos, y las fuentes de información que sustenten la elaboración del dictamen; así como las memorias o registros fotográficos y/o videográficos). -----
2. Posterior a la validación del **Dictamen Técnico** señalado con anterioridad, por parte de esta Delegación, dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos la notificación del Acuerdo donde se valide dicho Dictamen, deberá someterse el trámite respectivo ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para obtener la **autorización de modificación del Proyecto El Naranja II**, en el que se incluya la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso, para obtener nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la vida útil y operación del bordo inspeccionado, lo anterior, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; para lo cual, deberá cumplir con lo que la Secretaría le requiera, debiendo incluir la información que presente la obra y las

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

actividades relacionada a la misma, realizadas con anterioridad a la inspección que nos ocupa, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la compensación y restauración, e incluir en la misma, una copia de la presente Resolución, así como del Acuerdo en el cual se valide el Dictamen Técnico multireferido. Para acreditar lo anterior, deberá presentar ante esta Delegación el acuse respectivo del trámite en cuestión. Una vez obtenida la Autorización señalada, deberán dar aviso a esta Delegación dentro de un plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a que se les notifique dicha Autorización, mediante escrito en el cual señalen el **número de oficio** mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** le otorgue la autorización en mención, la fecha de este y la fecha en que lo reciban; y si lo consideran, anexar copia de dicha autorización. -----

3. En caso de que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** le **niegue** las Autorizaciones antes señaladas, dentro de un plazo de **30 treinta días hábiles** posteriores a que se les notifique dicha determinación, deberá llevar a cabo el **acciones de restauración del sitio y acciones de compensación**, de conformidad con el Dictamen Técnico de daños que haya presentado para su validación ante esta Delegación, debiendo presentar ante esta Delegación, dentro del plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del tiempo establecido para realizar dichas acciones, un **Informe** detallado, en el cual se anexen las pruebas fehacientes y evidencia fotografía y/o videográfica. Así también, deberán realizar lo antes señalado en caso de que no presente el **Dictamen Técnico** solicitado en la medida adicional número 1 uno, o que una vez validado este no cuente con los requisitos solicitados, partiendo el plazo señalado para el cumplimiento de la presente medida, desde el día hábil siguiente en que venza el tiempo para cumplimiento de la medida adicional número 1, o de la fecha de notificación del acuerdo en el que se valide dicho Dictamen y en este se señale que no cumple con los requisitos solicitados, para este supuesto, se deberá elaborar un plan detallado de las acciones a realizar. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

QUINTO.- Se informa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, que **una vez que den cumplimiento a las medidas adicionales** señaladas en el punto resolutorio tercero de la presente, dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a que se venzan los plazos establecidos para el efecto, podrá solicitar la **conmutación de la totalidad de la multa por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales**, para lo cual deberá presentar por escrito dicha solicitud, así como el proyecto respectivo ante esta Delegación, para su remisión a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría para que resuelva al respecto, el cual no deberá guardar relación con los hechos irregulares que se sancionan, ni con las medidas correctivas adicionales ordenadas en la presente Resolución, ni con las obligaciones que por mandato de ley deben cumplir, proyecto que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo; el cual deberá contener:

- ♦ Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto. -----
- ♦ Monto total que se pretende invertir, mismo que debe ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto. -----
- ♦ El lugar o sitio donde se pretenda ejecutar. -----
- ♦ Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto. -----
- ♦ La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación. -----

Además, deberá garantizar las obligaciones a su cargo, que este caso es el pago de la multa impuesta, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el artículo 63 de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de **15 días hábiles**, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de **05 días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

SÉPTIMO.- Se hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** por conducto del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, a través del **ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO**, lo anterior, mediante el **Director General** de dicho Organismo o el **Director de Asuntos Jurídicos** del mismo, o mediante alguno de los autorizados para el efecto, los **CC.** [REDACTED]

Eliminadas: 13 trece palabras ver (II)

lo anterior, en el domicilio ubicado en la **Avenida Federalismo N°. 186, Piso 2, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco**. Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Cúmplase.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

❖ **MULTA** de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada.
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranja II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma.
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00686-17.

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

[Handwritten signature in blue ink]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JTO

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00047-15.

- ❖ **MULTA de \$52,843.00 (cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
- ❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá elaborar y presentar ante esta Delegación, dentro de un plazo de 15 días hábiles, un **Dictamen Técnico para determinar el grado de afectación ambiental** por la construcción de la obra hidráulica inspeccionada. -----
2. Una vez valorado el Dictamen, dentro de 05 días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo correspondiente, deberá someter el trámite respectivo a la SEMARNAT para obtener **Autorización a la modificación del Proyecto El Naranjo II** por la construcción de la obra hidráulica que nos ocupa, o en su caso nueva **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la operación de la misma. -----
3. En su caso, de no obtener alguna de las Autorizaciones señaladas, o no presentar Dictamen Técnico (medida 1) deberá llevar a cabo **acciones de restauración y de compensación** en la zona en la que se encuentra la obra; acreditando su ejecución. -----